

**HONORABLE
LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E**

EUFROSINA CRUZ MENDOZA, Diputada de esta Legislatura Estatal, con fundamento en lo que establece la fracción I, del artículo 50, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; los artículos 70, 72 y 74 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, me permito someter a la consideración del pleno de esta Honorable Legislatura, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 13 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.- Con fecha 27 de marzo del 2017, la suscrita presenté **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY QUE CREA EL CENTRO DE INTÉRPRETES Y TRADUCTORES DE LENGUAS INDÍGENAS DEL ESTADO DE OAXACA**; la cual fue turnada a Comisiones para su estudio y análisis.

2.- Congruente con lo anterior, y considerando que el derecho de petición, es un derecho humano que se encuentra protegido y vinculado con el control de convencionalidad conforme lo previsto en los artículos 1° y 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo 13, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. En ambos ordenamientos se prevé la posibilidad de ejercer ese

derecho solamente mediante escrito, que se presenta ante la entidad pública correspondiente, y se requiere que esté debidamente firmado.

3.- Quedando superadas por la modernidad y el avance en la tecnología, como lo es el uso del internet, e incluso no es acorde con otros ordenamientos que permiten que los gobernados tengan acceso a información por vía remota, como es la solicitud de información en los términos que señalan las disposiciones contenidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, en los ámbitos nacional y local o en el Poder Judicial de la Federación, que a través de un sistema denominado FIREL (Firma Electrónica Certificada) se permite a las partes promover juicios de amparo, consultar expedientes o recibir notificaciones. De igual forma, existen otras disposiciones legales o administrativas que permiten que los ciudadanos puedan realizar una diversidad de trámites por Internet, tales como realizar el pago de contribuciones, recibir notificaciones de las autoridades fiscales, realizar trámites y registros antes diversas dependencias y organismos federales, estatales y en caso alguno, hasta municipales.

Adicionalmente, el Poder Judicial de la Federación, determinó en la tesis con número de registro 173930, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXIV, Noviembre de 2006, página: 1039, que el ejercicio del derecho de petición por medio de Internet está tutelado por el artículo 8º. Constitucional, siempre que la autoridad a quien se formule la petición prevea institucionalmente esa opción y se compruebe que la solicitud electrónica fue enviada.

Dado el rápido avance en la tecnología como en este caso lo es el uso de medios electrónicos, constituye en los últimos años, un sistema mundial de diseminación y obtención de información en diversos ámbitos, lo cual incluso, como lo hemos señalado permite que diversas autoridades valorando el tiempo, hayan institucionalizado que los ciudadanos puedan realizar

gestiones, en pro de la eficiencia y la simplificación, a través de este importante medio de comunicación como lo es el internet, lo que evidentemente previó el Constituyente en la época en que redactó el referido texto constitucional, desde luego porque en aquel momento no podía presagiarse el aludido avance tecnológico.

4.- Así mismo, considerando que el Estado de Oaxaca tiene una composición multiétnica, multilingüe, y pluricultural, sustentada en la presencia y diversidad de los pueblos y comunidades indígenas del Estado de Oaxaca así como del pueblo y comunidades afroamericanas. Que los pueblos indígenas del Estado de Oaxaca son: Amuzgos, Cuicatecos, Chatinos, Chinantecos, Chocholtecos, Chontales, Huaves, Ixcatecos, Mazatecos, Mixes, Mixtecos, Nahuas, Triquis, Zapotecos y Zoques. Además que el Estado reconoce a las comunidades indígenas y afroamericanas que los conforman, a sus reagrupamientos étnicos, lingüísticos o culturales.

De acuerdo con la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en su artículo 13 dice:

"1. Los pueblos indígenas tienen derecho a revitalizar, utilizar, fomentar y transmitir a las generaciones futuras sus historias, idiomas, tradiciones orales, filosofías, sistemas de escritura y literaturas, y a atribuir nombres a sus comunidades, lugares y personas, así como a mantenerlos.

2. Los Estados adoptarán medidas eficaces para asegurar la protección de ese derecho y también para asegurar que los pueblos indígenas puedan entender y hacerse entender en las actuaciones políticas, jurídicas y administrativas, proporcionando para ello, cuando sea necesario, **servicios de interpretación u otros medios adecuados.**

De los preceptos transcritos resulta claro que no sólo en los juicios en que un indígena o un afroamericano sea parte, tiene la autoridad la obligación de

asegurarle un **intérprete o traductor** de su lengua o idioma nativo, y con ello asegurar su derecho a una defensa adecuada y de acceso pleno a la jurisdicción del estado, sino además en el ejercicio del DERECHO DE PETICIÓN consagrado por el referido artículo 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, debe considerarse a los pueblos y comunidades indígenas que estos lo planteen en su propia lengua indígena ya sea verbal o escrita, y la autoridad a quien vaya dirigida la petición deberá dar respuesta en la misma forma tal como lo establece el citado precepto constitucional.

Con lo anterior, los pueblos indígenas garantizarán su derecho a revitalizar, utilizar, fomentar y transmitir a las generaciones futuras sus historias, idiomas, tradiciones orales, filosofías, sistemas de escritura y literaturas, y a atribuir nombres a sus comunidades, lugares y personas, así como a mantenerlos. Además, se asegurará la protección de ese derecho y también el derecho de los pueblos indígenas para entender y hacerse entender en las actuaciones políticas, jurídicas y administrativas, proporcionando para ello, cuando sea necesario, **servicios de interpretación u otros medios adecuados**.

Al respecto existen diversas disposiciones relacionados con la figura de la interpretación y traducción indígenas, derivados principalmente de:

NORMATIVA FEDERAL

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

LEY AGRARIA

LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES

LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

NORMATIVA ESTATAL

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

LEY DE DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE OAXACA

LEY DE LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL PUEBLO DE OAXACA

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE OAXACA

NORMATIVA INTERNACIONAL

**CONVENIO 169 DE LA OIT SOBRE PUEBLOS INDÍGENAS Y TRIBALES EN PAÍSES INDEPENDIENTES
DECLARACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS**

DECLARACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

En ese sentido resulta necesario que en el ejercicio del derecho de petición, cuando ésta se formule en alguna lengua indígena o nativa no solo del Estado de Oaxaca, sino de cualquier otra región indígena, se respete plenamente esa forma de expresión y las autoridades a quienes vaya dirigida la petición esté obligados a dar respuesta, a través de sus intérpretes o traductores indígenas, en los términos que precisa este artículo 13 de la Constitución Local.

5.- Por otra parte, en las audiencias públicas que realiza el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, en cumplimiento a su obligaciones previstas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y demás leyes aplicables en lo subsecuente cualquier AUDIENCIA PÚBLICA que lleve a cabo el Gobernador del Estado, con motivo o en el ejercicio de sus atribuciones, deberán asentarse en actas y estará obligado a dar respuesta a

los peticionarios en los términos ya establecidos en el artículo 13 de la Constitución Local.

Por lo expuesto y fundado, y a fin de adecuar este ordenamiento constitucional, someto a consideración de esta soberanía la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 13 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, para quedar como sigue:

En consecuencia se somete a consideración de esta Soberanía, la presente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma el artículo 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 13.- Ninguna ley ni autoridad podrá limitar el derecho de petición, con tal que ésta se formule por escrito **o por medios electrónicos a través del Internet**, de manera pacífica y respetuosa. En asuntos políticos, sólo podrán ejercerlo los ciudadanos de la República. La autoridad a quién se dirija la petición tiene la obligación de contestarla por escrito **o por medio electrónico solicitado**, en el término de diez días, cuando la ley no fije otro, y hacer llegar desde luego su respuesta al peticionario.

A las peticiones que de manera verbal o escrita se realicen en lengua indígena se les dará respuesta en la misma forma, quedando a cargo del Estado la labor de traducción o interpretación.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIII Legislatura

Todas las peticiones que de manera verbal o escrita se formulen en las audiencias públicas realizadas por el Gobernador del Estado en términos de esta Constitución y de las leyes aplicables, deberán quedar asentadas en actas y a ellas se les dará respuesta en los términos de este precepto.

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Sin otro particular, a esta Honorable Legislatura Estatal, reitero mi compromiso y respeto de siempre.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 06 de febrero de 2018.

A T E N T A M E N T E

C.P. EUFROSINA CRUZ MENDOZA
DIPUTADA DE LA LXIII LEGISLATURA EN EL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA.